

#7729

61/14791

Señal por cuyo medio se agregan  
dos párrafos al art. 13 de la Ley  
del Notariado, No. 770, de fecha 8 de  
Nov. 1927. -

6 Págs

21 Oct/59



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.,

00715

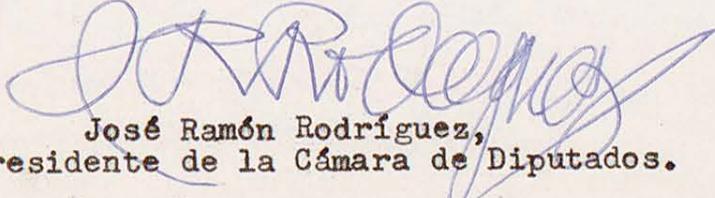
21 OCT 1959

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, cúpleme remitir a usted, el proyecto de ley mediante el cual se agregan dos párrafos al artículo 13 de la Ley de Notariado, No. 770, de fecha 8 de noviembre de 1927.

Muy atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/lmv.

16271/10



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

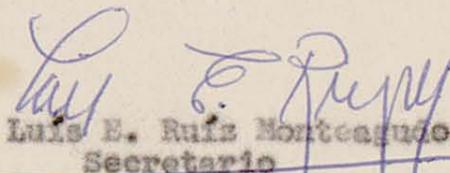
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTICULO UNICO.-** Se agrega al artículo 13 de la Ley del Notariado, No. 770, de fecha 8 de noviembre de 1927, dos párrafos con los siguientes textos:

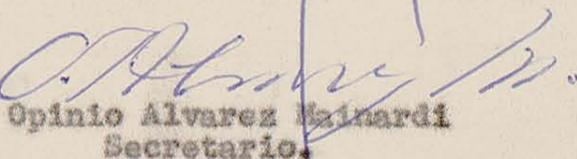
"Párrafo I.- Igualmente, se prohíbe a los Notarios, también bajo pena de destitución, recibir los actos en los cuales sean parte las personas particulares o privadas, físicas o morales, a quienes presten servicios remunerados como empleados, o como abogados, asesores o consultores retribuidos mediante el sistema de igualas o de cualquier otro modo, o que contengan alguna disposición en relación con las mencionadas personas físicas o morales".

"Párrafo II.- Las disposiciones a favor de las personas físicas o morales indicadas, contenidas en los actos recibidos por los Notarios en violación de las prohibiciones consignadas en esta Ley, no podrán ser invocadas por tales personas ni ser opuestas por éstas ni a sus contrapartes ni a nadie en general".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos, cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
Luis E. Ruiz Montecagudo  
Secretario

  
José Ramón Rodríguez  
Presidente

  
Opinio Alvarez Marnardi  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA BANDA LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba el artículo 13 de la Ley del Registro de...  
de No. 790, de fecha 5 de noviembre de 1957, que modifica los arts.  
siguientes: Artículo 1. - Enmendado, se prohíbe a las personas, cuando bajo  
para de sus facultades, realizar las actos en los cuales sean parte las  
personas jurídicas o físicas, físicas o jurídicas, a quienes se les  
votos conmutables con acciones, o con obligaciones, acciones o  
toda, a sus sucesores o a sus representantes en virtud de cualquier otro  
de las personas físicas o jurídicas.  
ARTÍCULO SEGUNDO. - Las disposiciones a favor de las personas físicas o  
personas jurídicas, realizadas en los actos señalados por los artículos  
de la Ley de las Disposiciones emitidas en esta Ley, no podrán  
ser invocadas por tales personas ni sus sucesores en caso de que  
contingieren al a falta de garantía.  
Ley de la Ley de las Disposiciones de la Ley de las Disposiciones, del artículo 13



LEGISLATURA DEL 1957  
REGISTRADA con el Número 8318  
en el folio del Libro Letra de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. de 1957  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



C125

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
22 de octubre de 1959.

Señor Lic.  
José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 715, de fecha 21 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agregan dos párrafos al artículo 13 de la Ley del Notariado, No. 770, de fecha 8 de noviembre de 1927.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

86671/10

C1256

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
22 de octubre de 1959.

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,  
tengo el honor de remitir a usted para los fines constitu-  
cionales, la ley por cuyo medio se agregan dos párrafos al  
artículo 13 de la Ley del Notariado, No. 770, de fecha 8 de  
noviembre de 1927.

Con sentimientos de la más distinguida con-  
sideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

P/15951



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega al artículo 13 de la Ley del Notariado, No. 770, de fecha 8 de noviembre de 1927, dos párrafos con los siguientes textos:

"Párrafo I.- Igualmente, se prohíbe a los Notarios, también bajo pena de destitución, recibir los actos en los cuales sean parte las personas particulares o privadas, físicas o morales, a quienes presten servicios remunerados como empleados, o como abogados, asesores o consultores retribuidos mediante el sistema de igualas o de cualquier otro modo, o que contengan alguna disposición en relación con las mencionadas personas físicas o morales".

"Párrafo II.- Las disposiciones a favor de las personas físicas o morales indicadas, contenidas en los actos recibidos por los Notarios en violación de las prohibiciones consignadas en esta Ley, no podrán ser invocadas por tales personas ni ser opuestas por éstas ni a sus contrapartes ni a nadie en general".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Fdos.) Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

-sigue-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Se aprueba el articulo 13 de la Ley del Notariado, No. 770, de fecha 8 de noviembre de 1927, con las modificaciones que se indican a continuación:

"Artículo I. - Igualmente, se prohíbe a los Notarios, también bajo pena de destitución, recibir los actos en los cuales sean parte las personas particulares o privadas, físicas o morales, a quienes se presten servicios remunerados como apoderados, o como abogados, asesores o consultores retirados mediante el sistema de licencias o de cualquier otro modo, o que contengan alguna disposición en relación con las mencionadas personas físicas o morales."

"Artículo II. - Las disposiciones a favor de las personas físicas o morales indicadas, contenidas en los actos recibidos por los Notarios en violación de las prohibiciones consignadas en esta Ley, no podrán ser invocadas por tales personas ni ser oponentes por éstas ni a sus contrapartes ni a nadie en general."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y nueve; años 13 de la Independencia, 27 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente



Ido de las Oficinas del Senado N.º 10

César Trujillo

Presidente del Senado

Registrada en máquina a ración de dos ejemplares por el punto

Decreto votados por el Senado

de asientos de Leyes, Decretos y

del libro de...

REGISTRADA AL No. 495

LEGISLATURA

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'César Trujillo'.

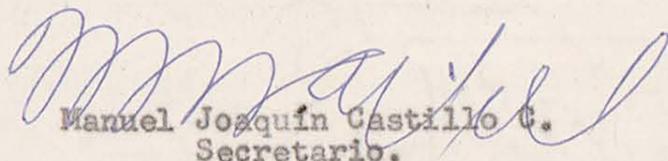
# CONGRESO NACIONAL

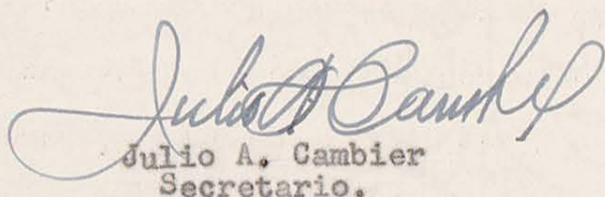


ASUNTO: Ley por cuyo medio se agregan dos párrafos al art.13 PAG. 2 de la Ley de Notariado, No. 770, de fecha 8 de noviembre de 1927.

pública Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera  
Presidente.

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario.

  
Julio A. Cambier  
Secretario.

RECORDED VI No. 1000  
PROVISIONS  
Cada Ley...  
Ley No. 770  
1927







REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17964

Ciudad Trujillo, D. N.,  
ERA DE TRUJILLO

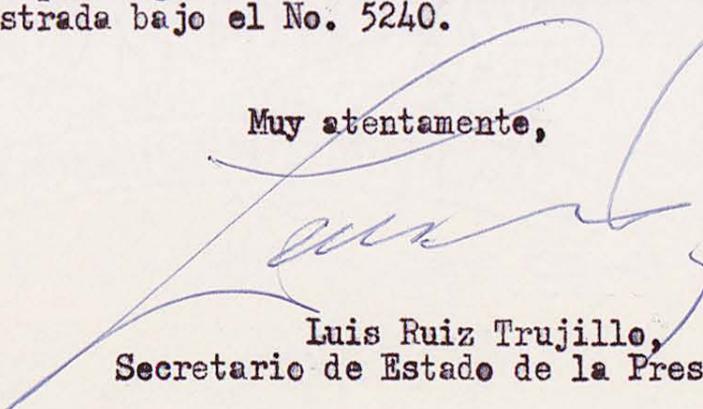
OCT 24 1959

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1256 de fecha 22 de octubre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agregan dos párrafos al artículo 13 de la Ley del Notariado, No. 770, de fecha 8 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 24 de octubre de 1959, y registrada bajo el No. 5240.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
m/m

P/15952